

El Banco - Magdalena, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado de las demandantes ha solicitado que se decreten unas medidas cautelares dentro de otro proceso ejecutivo laboral con Rad. 2017-00121-00. Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Abril primero (1) de dos mil veintitrés (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: NILDA ROSA FLORIAN ZAMBRANO Y OTROS.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAG
RAD. 47-245-31-05-001-2017-00121-00.

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a solicitud de embargo y retención de dineros remanentes y/o que se lleguen a desembargar, medida que extiende el apoderado hasta aquellos procesos que se encuentran terminados, pero con dineros a favor o no reclamados por la demanda E.S.E Hospital la Candelaria de El Banco, Magdalena, que se encuentran tramitados en este despacho, por ser procedente se resuelve:

Reza el artículo 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, que:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este. Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de

bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.”

Conforme lo anterior, decrétese la medida cautelar de embargo de los dineros que quedaren en calidad de remanentes en los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan en este despacho judicial:

- JULIO DANIEL MORA VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, CON RAD 2020-00092-00.
- RODRIGO JIMENEZ MERCADO VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, CON RAD.
- GLORIA MARIA PAZ ESPARRAGOZA VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, CON RAD. 2015-0004-00.
- BARBARA ZENETH URBINA CARREÑO ESPARRAGOZA VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO CON RAD 2021-00075-00.
- EDGAR LOPEZ VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO CON RAD. 2008- 00050-00.
- CARLOS BARBUDO VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, CON RAD 2 008- 00045-00.
- ANAIDA ALVAREZ VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, CON RAD. 2008- 00044-00.
- JORGE LUIS HERRERA VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA CON RAD. 2008-000-49-00.
- EDELMIRA LOPEZ ORTIZ VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, CON RAD. 2008-00114-00.
- EDITH TOLOZA VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA CON RAD. 2018-00001-00.
- SAGIA FELAIFEL VS LA ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, CON RAD. 2016- 00053-00.
- CARLOS TORRES ESPARRAGOZA VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA CON RAD. 2018-00038-00.
- DANIEL ARDILA ESE HOSPITAL LA CANDELARIA CON RAD. 2008-00047-00.
- GILMER CENTENO VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, CON RAD. 2015- 00087-00.
- DENNYS MERCEZ MENDOZA VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, CON RAD. 2016-00142-00.

Con relación a lo solicitado con relación al proceso con Rad. 2014-00130-00. de Gloria María Paz Esparragoza contra E.S.E Hospital la Candelaria de El Banco, Magdalena, niéguese la medida solicitada por el apoderado de la parte

demandante, ya que, ese proceso se encuentra terminado y no existen remanentes.

Por ser procedente, se resuelve decretar medida de embargo y/o retención de los dineros en los cuales sea acreedor la E.S.E. Hospital la Candelaria en razón de los contratos de prestación de servicio en salud con la Gobernación del Magdalena para los usuarios pertenecientes Magisterio, afectando solo el 33.33% de dichos dineros.

Limítese la medida hasta la suma de doscientos cincuenta y seis millones quinientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos \$256.561.685, suma que corresponde a la última liquidación de crédito aprobada dentro del presente conforme lo consignado en el calendario dictado el 16 de febrero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4c869e3f8f683664487850250bc71661bd2589da50abb50ecea60a6ed5f9df**

Documento generado en 01/04/2024 02:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>